

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE**  
**BARRANQUILLA**  
**ESTADO No. 05 martes 19 de enero de 2021**



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

<b>FIJACIÓN DE ESTADOS</b>					
<b>Radicación</b>	<b>Clase</b>	<b>Demandante</b>	<b>Demandado</b>	<b>Fecha Auto</b>	<b>Auto / Anotación</b>
08001418902120190019900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Magisterio Del Atlantico	Carmen Sarmiento Patiño	15/01/2021	Auto Decide - 1. Acceder Al Levantamiento La Medidas Cautelares De Embargo Y Secuestro Decretada En Contra De La Parte Demandada Sra. Carmen Sarmiento Patiño Sobre La Pensin En Fiduprevisora. En Caso De Existir Remanente Colóquese A Disposición De La Autoridad Correspondiente.2. Requiráse A Oficina De Ejecución, A Fin De Que Certifique A Este Despacho Judicial En El Término De La Distancia Si Se Encuentra Pendiente Por Anexar Oficio O Solicitud Con Destino Al Proceso De La Referencia Comunicando Embargo De Remanente, Demandas Acumuladas Entre Otras Solicitudes, De Ser Así Remítase Al Despacho Para Lo Procedente.3. No Condenar En Costas A La Parte Ejecutante, De Conformidad A Las Razones Expuestas. <a href="#">“VER AUTO PDF AQUÍ”</a>
08001418902120190019900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Magisterio Del Atlantico	Carmen Sarmiento Patiño	18/01/2021	Auto Decide - 1.- Modifíquese La Liquidación Del Crédito Del Proceso Allegada Por La Parte Demandante, Por La Suma De Veinti Siete Millones Quinientos Setenta Y Ocho Milnovecientos Noventa Y Cinco Pesos MI. (27.578.995.00). Correspondiente A Capital E Intereses Liquidados Hasta El 16 De Septiembre De 2020. Incluidas Las Liquidaciones Anteriores Aprobadas.2.- Hágase Entrega A La Parte Demandante. Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo De La Liquidación Del Crédito Y Costas Del Proceso, Esto Es La Suma De (28.432.991.00) Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En Estado Orden Deberá Verificarse Que Se Encuentre Vigente La Condición En Laque Actué La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes De Pago Respectivas. <a href="#">“VER AUTO PDF AQUÍ”</a>
08001405302020190019900	Procesos Ejecutivos	Edificio Bertani	Roy Shuster Berdugo	15/01/2021	Auto Decide - 1.- Apruébese La Liquidación Del Crédito La Suma De Cuarenta Y Nueve Millonesquinientos Once Mil Seisciento Un Pesos. (49.511.601.00). Correspondiente Acapital E Intereses Liquidados Hasta El 30 De Noviembre De 2019.2.-Hágase Entrega A La Parte Demandante O Su Apoderado Judicial Con Facultades Pararecibir. Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal,

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico [ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BARRANQUILLA  
ESTADO No. 05 martes 19 de enero de 2021



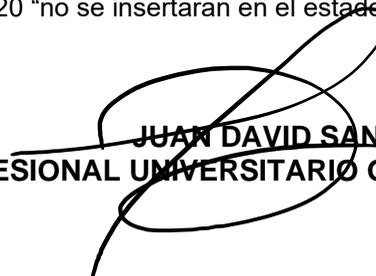
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

					Hasta La Concurrencia Delsaldo De La Liquidación Del Crédito Y Costas Del Proceso Esto Es La Suma De(50.654.829.50) Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Sesupere Este Monto. Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En Esta Orden Deberáverificarse Que Se Encuentre Vigente La Condición En La Que Actué La Persona A Cuyo Favore Expedirán Las Órdenes De Pago Respectivas. <a href="#">“VER AUTO PDF AQUÍ”</a>
--	--	--	--	--	---

En la fecha 19 de Enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho. Generado de forma automática por Justicia XXI.

Publicado por la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-barranquilla/2020n>

De conformidad con el artículo 9 del decreto 806 del 4 de julio de 2020 “no se insertaran en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares”, por tanto la parte interesada deberá solicitarla al correo: [ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

  
**JUAN DAVID SANDOVAL COELLO**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES**